378R1390

N° L 167/44 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 24. 6. 78

REGLAMENTO (CEE) N° 1390/78 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2835/77 relativo a las modalidades que conciernen a la ayuda para el trigo duro

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, del 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1254/78 (2) y, en particular, el apartado 5 del artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1259/78 del Consejo, del 12 de junio de 1978 (3) atribuye una ayuda a la producción del trigo duro en determinadas regiones francesas y en tres regiones italianas para las que la Comisión no había presentado propuesta, lo que implica modificar algunas modalidades de concesión de dicha ayuda fijadas por el Reglamento (CEE) n° 2835/77 de la Comisión, del 19 de diciembre de 1977, relativo a las modalidades concernientes a la ayuda para el trigo duro (4), en lo referente a determinadas fechas límite y también a la declaración de las superficies;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Reglamento (CEE) n° 2835/77 se modificará del siguiente modo:

En el artículo 4 se añadirá el apartado 3 adjunto:

«3. Para la compaña 1978/79 la solicitud contemplada en el apartado 1 podrá entregarse hasta el 15 de julio de 1978. No obstante, en las regiones para las que no se había concedido la ayuda a título de la campaña de comercialización 1977/78, dicha solicitud podrá solicitarse hasta el 30 de septiembre de 1978.»

2. En el artículo 5 se añadirá el tercer párrafo adjunto:

«Para la campaña 1978/79 en las regiones para las que no se había concedido la ayuda a título de la campaña de comercialización 1977/78, los controles relativos a dichas regiones se realizarán sobre las superficies recolectadas.»

3. En el artículo 6 se añadirá el apartado 3 adjunto:

«3. Para la campaña 1978/79 el Estado miembro entregará el importe de la ayuda como máximo el 31 de julio de 1979.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO n° L 156 de 14. 6. 1978, p. 1.
(3) DO n° L 156 de 14. 6. 1978, p. 9.
(4) DO n° L 327 de 20. 12. 1977, p. 9.